

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando la parte demandante obrando en nombre propio el 06 de noviembre de 2020 mediante el E-mail josehoovergarciag@hotmail.com presentó escrito adjuntando la citación de parte demandada, **ERVINTON ESTACIO PERLAZA** y el certificado de empresa de correo certificado con observación de entrega el **04 de noviembre de 2020**, asimismo en la misma fecha aportó constancia de envío de la notificación que trata el art. 292, dirigida a la parte demandada, **SIFREDO PERLAZA GRUESO**, aunado a lo anterior el día 07 de noviembre de 2020 mediante el correo ya mencionado presentó escrito adjuntando la citación de parte demandada, **EDWAR CAICEDO CUERO** y el certificado de empresa de correo certificado con observación de entrega el **04 de noviembre de 2020**, sírvase proveer lo pertinente. **Tuluá, Valle, 23 de noviembre de 2020.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1853
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00116-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta constancia secretaria que antecede y previa revisión del expediente, observa este despacho que el escrito aportado por la parte demandante quien obra en nombre propio, **JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZALES**, en el que se anexa la citación para la notificación personal y el certificado de empresa de correo certificado, se evidencia que cumple con los requisitos dispuestos en el Numeral 3º del Artículo 291 del Código General del Proceso, y dado que el plazo que tenía la demandada, los señores citados **EDWAR CAICEDO CUERO Y ERVINTON ESTACIO PERLAZA**, para acercarse al juzgado y notificarse del auto que libró mandamiento de pago en su contra venció el día **20 de noviembre de 2020**, se instará a la parte actora para que proceda a realizar la notificación por aviso dispuesta en el Artículo 292 del C.G.P. advirtiéndole que en el mismo deberá incluirse la dirección electrónica del juzgado j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

En lo respectivo a la notificación por aviso que trata el Art.292 del CGP, dirigida a la parte demandada, el señor **SIFREDO PERLAZA GRUESO**, no se realizó debidamente, pues en el expediente no obra prueba alguna del previo envío al ya mencionado demandado de la citación para la notificación personal que trata el Art.291 del CGP, siendo prerequisite para la notificación por aviso, su numeral 6º precisa "Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso." Es así que ante estas razones se abstendrá éste despacho en darle trámite a la

solicitud respecto del demandado **SIFREDO PERLAZA GRUESO**, instando a la parte demandante para que proceda con la citación para la práctica de la notificación personal que trata el Art.291 ibidem, dirigida a la parte demandada ya mencionado, advirtiéndole que en el mismo deberá incluirse la dirección electrónica del juzgado j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y también puede hacer uso de la facultad prevista en el Art.8 de decreto 806 de 2020, **suministrando a este despacho el correo del demandado para que sea la secretaria del juzgado la que proceda con la notificación, pues dicho funcionario es el único que puede dar fe del contenido del mensaje de datos enviado.**

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: INSTAR a la Parte demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso dispuesta en el Artículo 292 del C.G.P al demandado, señor **EDWAR CAICEDO CUERO**. Advirtiéndole que en el mismo deberá incluirse la dirección electrónica del juzgado j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: INSTAR a la Parte demandante para que proceda a realizar la notificación por aviso dispuesta en el Artículo 292 del C.G.P al demandado, señor **ERVINTON ESTACIO PERLAZA**. Advirtiéndole que en el mismo deberá incluirse la dirección electrónica del juzgado j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: TENER por no diligenciada en debida forma la notificación por aviso que trata el Art.292 del CGP, dirigida al demandado, señor **SIFREDO PERLAZA GRUESO**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: INSTAR a la Parte demandante para que proceda a realizar la citación para la práctica de la notificación personal al demandado, señor **SIFREDO PERLAZA GRUESO**, de conformidad con el Art.291 del CGP. Advirtiéndole que en el mismo deberá incluirse la dirección electrónica del juzgado j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DVZ.



PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4443a207967f8cba9640a9e7c1a698e1eab2f2e622a6334f76b870512f0ef94c**

Documento generado en 23/11/2020 11:40:27 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca